



MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase aprobar el presente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MOVILES NUMERO L DOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (L2 15,617) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO VEINTIDÓS GUIÓN VEINTIOCHO GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL TRECE (22-28-05-2013) CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, Y QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA QUE DICE.—

ACUERDAN: 1) Aprobar el Reglamento para la Administración y Conexión del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Amatitlán, del Departamento de Guatemala, que literalmente dice:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMATITLAN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 72 del Código Municipal, que establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, éste tiene competencia para establecer los mismos, manteniéndolos, ampliándolos, y mejorándolos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, facultándolo para establecer el cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, mismas que deberán ser fijadas, atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario regular la administración y uso del sistema de alcantarillado por medio de normas claras.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por mayoría.

ACUERDA:

Aprobar el presente **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, como a continuación se detalla:

CAPITULO I**OBJETO****PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la administración y prestación del sistema de Alcantarillado en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Amatitlán, que en adelante se denominará "La Municipalidad", es propietaria de los nacimientos, vertientes, tanques de captación y la red de instalaciones y distribuciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el municipio de Amatitlán, así como de sus ampliaciones y mejoras, por lo que tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Definiciones: Para la correcta aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Sistema de alcantarillado o Red de alcantarillado:** Consiste en el sistema de estructuras y tuberías utilizado para el transporte de aguas residuales o servidas (alcantarillado sanitario), o aguas de lluvia, (alcantarillado pluvial) desde el lugar en que se generan, hasta el sitio en que se vierten a cauce o se tratan.
- b) **Alcantarillado sanitario de conexión domiciliar externa:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.
- c) **Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario:** Consiste en la tubería que parte de la caja de registro o candela, hacia el interior del inmueble.
- d) **Tasa por conexión del servicio:** Es el pago que corresponde al derecho de conexión al sistema de alcantarillado.
- e) **Bajante pluvial:** Tubo vertical a menudo de PVC, que conduce hacia abajo el agua de la lluvia hasta una cisterna o el suelo.

Artículo 4. Administración. La correcta administración y funcionamiento del sistema de alcantarillado corresponde a la Oficina de Obras y Drenajes de la Municipalidad de Amatitlán, el que para efectos de cumplimiento del presente reglamento se conformará de la siguiente manera:

- 1) **Encargado de la oficina:** Quien será el responsable del cumplimiento del presente reglamento. Dicha persona resolverá en última instancia el otorgamiento del servicio, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- 2) **Fontanería.** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas, conexiones ilegales, y demás sistema de funcionamiento, así como cualquier situación que viole el presente reglamento o afecte el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado.

CAPITULO II**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA**

Artículo 5. Solicitud de conexión al sistema. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmuebles, debe contar con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, el cual deberá solicitar a través del formulario respectivo; debiendo presentar una solicitud por inmueble.

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite el derecho de posesión del inmueble
2. Fotocopia del documento personal de identificación
3. Solvencia Municipal
4. Boleto de ornato del municipio de Amatitlán y fotocopia
5. Fotocopia de la licencia de construcción, así como plano de ubicación

Artículo 6. Inspección y Autorización. Si la solicitud de conexión al sistema de alcantarillado llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de la Oficina de Obras y Drenajes, realizará la inspección del inmueble para determinar la existencia de red para autorizar la instalación.

De existir la red, el personal de inspección de la oficina antes indicada emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al encargado de la dependencia para autorizar el cobro, así como la conexión respectiva, previa presentación por parte del interesado del recibo de pago debidamente cancelado.

Artículo 7. Reparaciones. La Municipalidad es la única entidad que tiene a su cargo la conexión, revisión y reparación de la red de Alcantarillado del municipio; a excepción de los sistemas y redes de las urbanizaciones debidamente autorizadas para el efecto.

CAPITULO III

TASAS POR CONEXIÓN

Artículo 8. Tasas. Por la conexión al sistema de alcantarillado municipal se aplicarán las siguientes tasas:

Tasa por conexión alcantarillado para uso industrial	Q. 10,000.00
Tasa por conexión alcantarillado para uso doméstico	Q. 1,500.00
Tasa por conexión alcantarillado para uso comercial	Q. 5,000.00

En los casos en que la distancia entre la candela domiciliar y la red general de alcantarillado municipal exceda los tres metros lineales, será el encargado de la dependencia, el facultado para calcular el costo adicional de la tasa por conexión al sistema; y el interesado, el obligado a costear la tubería necesaria para llevar a cabo la misma.

Igual función corresponderá al funcionario antes indicado, en los casos en que por la dificultad de la instalación, esta se haga onerosa por la inversión de tiempo hombre, debiendo calcular y notificar el costo adicional de la tasa por conexión.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Prohibiciones. Queda prohibido:

1. Extender conexiones hacia inmuebles vecinos, aun cuando pertenezcan a un mismo propietario
2. Efectuar conexiones directas a la línea de conducción de alcantarillado sin la autorización del caso
3. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 10. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

- a) En el caso de la comisión de daños a la red de alcantarillado: Q5,000.00
- b) Por la conexión al sistema de alcantarillado sin autorización: El doble del valor asignado de tasa por conexión, según sea su uso, contenido en el artículo 8 del presente reglamento.
- c) Por la realización de conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes sanitarios: Q5,000.00

Artículo 11. La sanción a que hace referencia el artículo anterior, será impuesta por el Juzgado de Asuntos Municipales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Derogatoria. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias anteriores al presente reglamento que se refieran a la administración, operación, mantenimiento y conexión al sistema de alcantarillado del municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

Artículo 13. Medios de impugnación. Contra las resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrá interponer los recursos contenidos en el Código Municipal.

Artículo 14. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Y se extiende la presente certificación a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.


Mainor Guillermo Orellana Mazariegos
Alcalde Municipal




Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gómez
Secretaría Municipal

